



"2026, año de Margarita Maza Parada"

29

**SERVIDORES PÚBLICOS  
INV.ADMVA.. EXP 046/2024-RA**

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a trece de marzo del dos mil veintiséis, la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a trece de marzo del dos mil veintiséis**, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se inició por la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín mediante remisión de queja número **SM/AC/029/2024** acompañado de sus anexos correspondientes consistentes en queja número **SM-Q/028/2024**, donde se tiene a bien solicitar se inicie investigación ante una presunta comisión de faltas administrativas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. -----

AYUNTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
2024-2027  
SINDICATURA MUNICIPAL



2.- En fecha dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por la remisión de queja número **SM/AC/029/2024**, por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **046/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----

3.- En fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se gira oficio número **UIRA/107/2024** al C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de **Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento y expediente administrativo de los Ciudadanos [REDACTED] -----

4.- En fecha veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, el C.P. **Ramon Alberto Leree Patrón** en su carácter de **Oficial Mayor del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín**, da respuesta al oficio **UIRA/107/2024** mismo que fuese turnado por la Sindicatura Municipal, anexando copia debidamente certificada del nombramiento y expediente administrativo de los Ciudadanos **Yossagen González Vega, Brayan Alexis Galván Hernández y Juan Humberto Geraldo García**. -----

5.- En fecha ocho de julio del dos mil veinticinco, se gira oficio número **SP/SM/033/2025** a la Maestra **Brenda Josefina Sepúlveda Álvarez** en su carácter de **Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín**, a efecto de que informe y en su caso remita copias certificadas de actas administrativas, estado laboral actual y en su caso pago de finiquito del Ciudadano [REDACTED] -----



63

"2026, año de Margarita Maza Parada"

6.- En fecha diez de julio del dos mil veinticinco, la Maestra **Brenda Josefina Sepúlveda Álvarez** en su carácter de **Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín**, da contestación al oficio número **SP/SM/033/2025** en donde remite copias certificadas de acta administrativa, pago de finiquito y además informa que el Ciudadano [REDACTED] ya no se encuentra laborando dentro del Ayuntamiento. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS:**

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar. -----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **046/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el

AYUNTAMIENTO DE SAN QUINTÍN 24-2027 LA MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*



expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

**Derivado del análisis exhaustivo, objetivo y razonado de las constancias que integran el expediente de investigación administrativa número 046/2024-RA, así como de los medios de convicción recabados durante la sustanciación de la presente investigación por parte de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, y en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, esta Autoridad Investigadora procede a emitir las siguientes consideraciones:**

La presente investigación tuvo su origen con motivo de la remisión de la queja identificada con número SM/AC/029/2024, acompañada de sus anexos consistentes en la queja número SM-Q/028/2024, mediante la cual se solicitó a esta Autoridad Investigadora el inicio de indagatorias respecto de la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

En atención a lo anterior, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal emitió el correspondiente auto de inicio, mediante el cual se ordenó la apertura formal de la investigación administrativa, registrándose bajo el número 046/2024-RA, instruyéndose la práctica de todas aquellas diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, así como para la

*Handwritten signature in blue ink*

obtención de los elementos de prueba que permitieran determinar la posible actualización de conductas constitutivas de faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En ese contexto, como parte de las diligencias de investigación, esta Autoridad Investigadora giró el oficio número UIRA/107/2024 a la Oficialía Mayor del entonces Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante el cual se solicitó la remisión de copia debidamente certificada de diversa documentación relativa a nombramientos y expedientes administrativos de personas relacionadas con los hechos materia de la queja. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dicha autoridad administrativa dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo la documentación solicitada, con lo cual quedó debidamente acreditada la calidad de servidores públicos adscritos a la administración pública municipal de las personas involucradas en los hechos señalados.

Posteriormente, y con la finalidad de robustecer la investigación y contar con mayores elementos de análisis, en fecha ocho de julio de dos mil veinticinco se giró el oficio número SP/SM/033/2025 a la Oficialía Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín, mediante el cual se solicitó informar sobre la situación laboral actual de uno de los servidores públicos relacionados con los hechos, así como remitir, en su caso, copias certificadas de actas administrativas, estado laboral y documentación relativa al pago de finiquito correspondiente.

En atención a lo anterior, mediante oficio de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, la autoridad administrativa requerida remitió a esta Sindicatura Municipal la documentación solicitada, consistente en copias certificadas de acta administrativa y documentación relativa al pago de finiquito, así como información relativa a la situación laboral actual, con lo cual esta Autoridad Investigadora contó con mayores elementos para el análisis integral del asunto.

Una vez analizadas de manera conjunta las constancias que integran el expediente, así como la documentación remitida por las autoridades administrativas correspondientes, se advierte que

AYUNTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
2024-2027  
SINDICATURA MUNICIPAL

*D. Maza Parada*

esta Autoridad Investigadora llevó a cabo las diligencias necesarias para acreditar la calidad de servidores públicos adscritos al municipio de las personas relacionadas con los hechos denunciados, así como para verificar las circunstancias administrativas y laborales derivadas del caso.

No obstante, lo anterior, del estudio integral de los elementos recabados se advierte que no se actualizan actos u omisiones que puedan configurarse como faltas administrativas, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

En efecto, del análisis del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de San Quintín vigente al momento de los hechos, se desprende que el Presidente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín contaba con las facultades legales para nombrar y remover al personal adscrito a la administración pública municipal, en ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo. En consecuencia, los actos relacionados con movimientos de personal deben analizarse dentro del marco de dichas facultades administrativas conferidas por la normativa municipal aplicable.

Asimismo, por lo que respecta a la situación laboral derivada de la separación del cargo, se advierte que, en caso de inconformidad respecto a la naturaleza o legalidad de dicha determinación, el servidor público involucrado contaba con las vías legales correspondientes para hacer valer sus derechos conforme a la legislación laboral aplicable, particularmente ante las instancias competentes en materia laboral.

Aunado a lo anterior, de la documentación remitida por la autoridad administrativa se desprende que se llevó a cabo el pago correspondiente al finiquito derivado de la relación laboral, mismo que fue aceptado y firmado por el trabajador, lo cual permite advertir que las prestaciones laborales que se desprendían de su expediente administrativo fueron cubiertas en tiempo y forma, sin que de las constancias analizadas se desprenda vulneración alguna a sus derechos laborales.

En ese sentido, esta Autoridad Investigadora advierte que la actuación de las áreas administrativas involucradas se desarrolló

*Infancia*





65

"2026, año de Margarita Maza Parada"

dentro del marco de sus atribuciones legales y administrativas, sin que de las constancias que integran el expediente se desprenda la existencia de conductas que puedan encuadrar en los supuestos previstos como faltas administrativas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En consecuencia, y tomando en consideración que no se cuenta con elementos probatorios suficientes, idóneos y pertinentes que permitan acreditar la comisión de faltas administrativas ni la probable responsabilidad de servidor público alguno, esta Autoridad Investigadora determina que no se actualizan las condiciones jurídicas necesarias para la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Novena Época  
Materia(s): Penal  
Tesis:1013  
Fuente: Apéndice de 2011  
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

*Ramírez C.A.*

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.  
Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

COMITAMIENTO DE SAN QUINTÍN 4-2027 A MUNICIPAL



Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—  
Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.

Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—  
Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.  
V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100, párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y archivar un expediente de investigación, al considerar que admite diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y, en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido, siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto, dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciantes, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades

I AYUN  
MUNICIPIO I  
202  
SINDICATUR,



66

"2026, año de Margarita Maza Parada"

substantiadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

**COMPETENCIA:**

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

*Ramírez*

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la

NTAMIENTO  
DE SAN QUINTÍN  
4-2027  
A MUNICIPAL



comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

**SEGUNDO.** – Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente**; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

**TERCERO.** – De igual manera se le hace de conocimiento a la persona denunciante o quejosa que puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. - - - - -

**CUARTO.** - Notifíquese personalmente a la persona quejoso(a) en su domicilio señalado en autos. **CUMPLASE.** - - - - -

Así lo acordó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar** Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, ante la **Licenciada Miriam Fernanda Moncada Munguía**, Auxiliar Administrativa del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - - - -

*Priscila Coronel Salazar*

*Miriam Fernanda Moncada Munguía*

I AY  
MUNICIPAL  
SINDICATURA

